



ASOCIACION TIERRA TRÁGAME

C/ San Rogelio nº 10 local calle
28039 MADRID

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEGOVIA

Serida Nº: 20154770008346
15/10/2015 09:03:44

RESOLUCION DE 14 DE OCTUBRE DE 2015 DEL JEFE DEL SERVICIO TERRITOIRAL DE MEDIO AMBIENTE DE SEGOVIA POR LA QUE SE AUTORIZA A LA S.A.D. TIERRA TRÁGAME SU SOLICITUD PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRUEBA DEPORTIVA "IV RAID TRANSGUADARRAMA-LIGA MADRILEÑA DE RAIDS DE AVENTURA" EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PARQUE NATURAL DE LA SIERRA NORTE DE GUADARRAMA Y DEL PARQUE NACIONAL DE LA SIERRA DE GUADARRAMA

TÍTULO	PROMOTOR
Prueba deportiva : "IV Raid Transguadarrama-Liga Madrileña de Raids de Aventura" Día 17 de octubre de 2015	Asociación Tierra Trágame
TIPO DE DOCUMENTO	ÓRGANO SOLICITANTE
Solicitud de Autorización	
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	FASE DEL PROCEDIMIENTO
Autorización ENP	Informe actividades en PN
ESPACIOS RED NATURA 2000	ESPACIOS NATURALES (Ley 8/1991)
ZEPA "Sierra de Guadarrama" (ES0000010) LIC "Sierra de Guadarrama" (ES4160109)	Parque Natural de la Sierra Norte de Guadarrama Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama
OTRAS FIGURAS E INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN	FECHA DE ENTRADA REGISTRO
Área Crítica Águila Imperial Ibérica Zonas de protección para la avifauna (Orden MAM/1628/2010, de 16 de noviembre) MUP nº 144	14/10/2015

1. ANTECEDENTES

Con fecha 14 de octubre de 2015 tiene entrada en el Fax Oficial de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León solicitud de S.A.D. Tierra Trágame, para la realización de una carrera deportiva denominada "IV Raid Transguadarrama-Liga Madrileña de Raids de Aventura, prevista para el próximo día 17 de octubre", en el término municipal de El Espinar, dentro del ámbito territorial del Parque Natural de la Sierra Norte de Guadarrama

Se acompaña breve descripción de la actividad, lo que se considera información suficiente para realizar una evaluación somera de su repercusión.

2. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La prueba deportiva tiene prevista su celebración el próximo día 17 de octubre, en horario diurno de 10:00 horas a 20:00 horas, y no podrá superar un número máximo de **450 participantes**, de acuerdo con los criterios establecidos en *Acuerdo de 6 de febrero de 2015 de la Comisión de Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama por el que se establecen Criterios para la autorización de Pruebas deportivas en el Parque Nacional.*

Se trata de una prueba deportiva de orientación, estableciéndose controles que los equipos deberán buscar. La competición se divide en varias categorías:

- Elite y Aventura: realizarán orientación a pie, en bici de montaña y patín en línea



- Corredores y promoción: orientación a pie.

La zona prevista para el desarrollo de la prueba de orientación serán: Cerro de la Golondrina (Navacerrada), Cerro Colgado y Cerro del Reajo (Cercedilla), Valle de la Fuenfría y de Los Molinos (pistas de las laderas de La Molinera. Cerro Matalafuente y Collado de la Sevillana)-El Espinar.

3. NORMATIVA APLICABLE

A modo orientativo, se indica el cuerpo normativo básico relativo a la conservación del medio natural y que se debería sumar a la legislación sectorial específica que atañe al proyecto considerado:

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
- Ley 4/2015, de 24 de Marzo de Patrimonio Natural de Castilla y León
- Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales.
- REAL DECRETO 1803/199, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales.
- Decreto 4/2010, de 14 de enero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural «Sierra de Guadarrama» (Segovia y Ávila). (BOCyL de 20-01-2010)
- Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL 16-02-2011)
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (modificado por Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio).
- Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora. (BOCyL de 20-06-2007)
- Decreto 63/2003, de 22 de mayo, por el que se regula el Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia de Castilla y León y se establece su régimen de protección. (BOCyL 28-05-03)
- Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Inventario Nacional de Zonas Húmedas
- Decreto 194/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Catálogo de Zonas Húmedas y se establece su régimen de protección.
- Decreto 114/2003, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica y se dictan medidas para su protección en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL 08-10-2003)
- Decreto 83/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra y se dictan medidas complementarias para su protección en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL 16-5-95) (BOCyL 1-6-95)
- Instrucción 02/DGMN/2005, de 16 de junio, de la Dirección General del Medio Natural sobre criterios de gestión forestal compatibles con la conservación de las especies de aves y quirópteros asociados a hábitats forestales y con la prevención de problemas fitosanitarios en el territorio gestionado por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.
- Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León (BOCyL nº 71, de 16/04/2009).
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE nº 280, de 22/11/2003).



- Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE nº 102, de 29/04/2006).
- Decreto 485/1962, de 22 de febrero, del Reglamento de Montes.
- Resolución de 14 de diciembre de 2009, del Director General del Medio Natural sobre delegación de competencias en los Jefes de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente.
- ORDEN FYM/510/2013, de 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León.

4. ÁMBITO COMPETENCIAL

Según el apartado Primero. A. 2) de la Resolución de 14 de diciembre de 2009, del Director General del Medio Natural sobre delegación de competencias en los Jefes de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente, corresponde al Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia la autorización de usos o actividades que se contemplen en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los espacios naturales, en el ámbito territorial de la provincia de Segovia.

5. INCIDENCIA Y VALORACIÓN

5.1. AfECCIÓN a especies con planificación de protección vigente

PLAN DECONSERVACIÓN	ZONIFICACIÓN	COINCIDENCIA TERRITORIAL
<i>Águila Imperial Ibérica (Decreto 114/2003)</i>	<i>Area crítica</i>	<i>total</i>

Se tiene constancia de existencia de puntos sensibles para el Águila Imperial Ibérica a lo largo del recorrido programado. Dadas las fechas de celebración de la actividad, se considera que no afectará a esta especie, considerándose compatible con la conservación de la misma siempre que se cumpla con el condicionado expuesto posteriormente.

5.2. AfECCIÓN a especies del Catálogo español de Especies Amenazadas sin planificación de protección vigente

En relación con la presencia de especies catalogadas como "vulnerables" o "en peligro de extinción" en virtud del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas en la zona de afECCIÓN de la actividad, se comprueba la presencia de las siguientes especies en la zona de afECCIÓN:

- Buitre negro (*Aegypius monachus*), catalogado como vulnerable
- Milano real (*Milvus milvus*), catalogado en peligro de extinción

Se tiene constancia de existencia de puntos sensibles para estas especies en las proximidades de la zona de afECCIÓN de la actividad. Se considera que la actividad no afectará negativamente a la conservación de las mismas siempre que se cumpla con el condicionado expuesto posteriormente.

5.4 AfECCIÓN al Catálogo de de Flora Protegida de Castilla y León

En relación con el cumplimiento con lo previsto en el en el Artículo 4, punto 3, del Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora, se hace constar que, consultada la



información disponible en la Consejería, en el ámbito de afección del proyecto, se ha señalado la presencia de las siguientes especies catalogadas en el entorno de la zona de afección:

- *Senecio boissieri* dc., catalogada como “de atención preferente”.
- *narcissus pseudonarcissus* l. Subsp. *Pseudonarcissus*, catalogada como “con aprovechamiento regulado”.
- *Narcissus pseudonarcissus* subsp. *Major (curtis) baker*, catalogada como “con aprovechamiento regulado”.
- *Gentiana lutea*, catalogada como “aprovechamiento regulado”

Se considera que las actividades proyectadas no afectarán de forma apreciable, a la integridad de dichas especies, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente.

5.3. Afección al Catálogo de Especímenes Vegetales de Singular Relevancia de Castilla y León

Asimismo se constata la no coincidencia con ejemplares incluidos en el Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia de Castilla y León, según lo establecido en el Decreto 63/2003, de 22 de mayo

5.4. Afección a Zonas Húmedas Catalogadas

También se comprueba que no existe afección a zonas húmedas incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de Castilla y León.

5.5. Afección a Espacios Naturales

Las actuaciones solicitadas se encuentran dentro del ámbito del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama y Parque Natural “Sierra Norte de Guadarrama”. Según la zonificación establecida en el Decreto 4/2010, de 14 de enero, en adelante PORN, la actividad se desarrolla en Zona de Uso Limitado Cumbres.

Según el art. 10 b) del PORN, entre los objetivos complementarios del espacio natural se encuentran “promover el conocimiento y disfrute de los valores naturales y culturales del Espacio Natural, desde los puntos de vista educativo, científico, recreativo y turístico, fomentando un uso público ordenado, dentro del más escrupuloso respeto a los valores que se trata de proteger.”

De acuerdo con el artículo 62 del PORN, “las actividades organizadas que transcurran en Zonas de Uso Limitado estarán sujetas a las disposiciones que se establezcan por la Administración del Espacio Natural. Asimismo, el acceso y tránsito de personas podrá ser restringido en áreas determinadas por la Administración del Espacio Natural, cuando sea imprescindible para la conservación de sus valores”.

Por otra parte, el art. 63 establece la “prohibición de acceso, circulación y estacionamiento de cualquier tipo de vehículos a motor fuera de pistas y caminos”.

Según el art. 64.1. “La realización de competiciones deportivas organizadas fuera de las Zonas de Uso General y carreteras deberá ser autorizada por la Administración del Espacio Natural, que podrá dictar, asimismo, normas particulares para el desarrollo de cualesquiera otras actividades deportivas, (...) que puedan suponer un peligro para la conservación de los valores del Espacio Natural.”



A la vista de todo lo anterior, se considera que esta prueba **es COMPATIBLE** con la conservación de los valores que motivaron la declaración del Parque Nacional y del Parque Natural de la Sierra de Guadarrama, siempre y cuando de cumplan las condiciones expuestas posteriormente.

5.6. Afección a Montes de Utilidad Pública

Se comprueba que existe coincidencia con los siguiente Montes de Utilidad Pública:

MUP nº 144, "Dehesa de la Garganta" de la pertenencia del Ayuntamiento de El Espinar.

Se considera que la actividad es compatible con la utilidad pública de dichos montes, su gestión y aprovechamientos, siempre y cuando se cumpla el condicionado expuesto posteriormente.

Visto el expediente referenciado, el informe técnico de la Directora-Conservadora del Espacio y entendiendo que la actividad solicitada constituye un uso autorizable de acuerdo con lo estipulado en los art. 36 y 37.1 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, y el art. 62.1 y 64 del PORN del Espacio Natural, este Servicio Territorial

RESUELVE

AUTORIZAR a la S.A.D. TIERRA TRÁGAME su solicitud para la celebración de la prueba deportiva "IV RAID TRANSGUADARRAMA-LIGA MADRILEÑA DE RAIDS DE AVENTURA" el día 17 de octubre de 2015, dentro del ámbito territorial del Parque Natural Sierra Norte de Guadarrama, siempre que se cumplan las siguientes:

CONDICIONES

- 1º. **Responsabilidad:** La prueba deportiva autorizada es un acto organizado por S.A.D. TIERRA TRÁGAME (en adelante la organización), entidad que asumen las responsabilidades derivadas de la celebración del evento, incluidas las relacionadas con la seguridad de los participantes.
- 2º. **Fecha de celebración de la prueba:** La realización de la prueba se celebrará en la fecha y horas previstas, desde las 10:00 h hasta las 20:00 h. del 17 de octubre de 2015. En caso de modificación deberá ser comunicada con antelación, debiendo ser aprobado el cambio por la Dirección del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en Segovia.
- 3º. **Número de participantes:** **No podrá ser superior a 450 participantes**, conforme a los criterios establecidos en el Acuerdo de 6 de febrero de 2015 de la Comisión de Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.
- 4º. **Señalización:** Toda la infraestructura que se despliegue para la señalización y organización de la prueba será de carácter temporal, y deberá ser retirada al término de la misma. En ningún caso se podrán realizar marcas de pintura (tanto fijas como provisionales) sobre el terreno o elementos del paisaje, grapar o clavar señales sobre los troncos de los árboles ni movilizar elementos del terreno para la señalización.

Las señales podrán ser de tipo cintas o banderola sobre soportes verticales provisionales. Para la prueba de natación se utilizarán boyas provisionales. En caso de utilizar varillas metálicas deberán llevar protección de seguridad para evitar accidentes. Se podrán colgar cintas sobre ramas o postes existentes sin que en ningún caso se dañe dicho soporte.



Los miembros de la organización se encargarán de instalar la señalización en el periodo de las 24 horas anteriores a la celebración de la prueba, así como de su retirada el mismo día de la prueba o en su caso en las 24 horas siguientes. Se realizará una inspección al efecto para verificar la retirada de toda la señalización.

- 5º. **Megafonía:** No se autoriza la utilización de la megafonía dentro del Parque Natural, salvo la estrictamente necesaria en el punto de salida para organización de los corredores y dentro de los núcleos urbanos. En cualquier caso el volumen será el estrictamente necesario para ser escuchado por los participantes en las inmediaciones de la salida. No se utilizará ningún tipo de sonido de ambientación durante la competición (música, animadores, etc).
- 6º. **Publicidad:** No se permite el despliegue de pancartas, carteles o cualquier tipo de publicidad estática en el interior del Parque Natural, a excepción de la del punto de salida, que será instalada y retirada el mismo día de la prueba.
- 7º. **Avituallamientos y puntos de control:** No se autorizan avituallamiento en el territorio de Castilla y León.

Los productos de avituallamiento que lleven los participantes con carácter particular se marcarán por la organización antes de la salida con el número del dorsal.

- 8º. **Limpieza:** El mismo día de la prueba la organización se hará cargo de la retirada cualquier residuo que se encuentre a lo largo del recorrido, en una banda de 10 metros de ancho a ambos lados desde el eje del vial, independientemente de si han sido generados por los participantes o no.
- 9º. **Información a los participantes:** Todos los participantes serán informados por escrito y de forma previa a su participación de las medidas de protección y conservación del medio, así como de las medidas de seguridad necesarias a adoptar. La información incluirá la obligatoriedad de depositar los envases en los recipientes de recogida, el tránsito obligatorio por el recorrido señalizado, y el cumplimiento estricto de las medidas de protección del medio ambiente en el interior del Parque Natural. **Estas condiciones se deberán incluir en el Reglamento de la prueba.** Igualmente deberá notificarse a los participantes que el incumplimiento de las mismas conllevará su inmediata descalificación.
- 10º. **Otros permisos y autorizaciones:** La organización obtendrá cuantos permisos sean necesarios de otras administraciones para la celebración de la prueba.

11º. Queda prohibido:

- a. Arrojar, depositar, enterrar basuras, escombros, residuos de cualquier origen y naturaleza, o restos de comida fuera de las zonas habilitadas para este fin.
- b. La emisión de sonidos o ultrasonidos de alto volumen, y la utilización de aparatos que emitan destellos (excepto por razones de emergencia).
- c. La recolección de material vegetal de ningún tipo y de ninguna especie.
- d. Causar molestias a la fauna.
- e. Realizar señales o inscripciones en piedras, árboles o cualquier elemento natural o histórico-cultural, o cualquier infraestructura del monte.
- f. El acceso, circulación y estacionamiento de cualquier tipo de vehículo a motor fuera de pistas y caminos. Se prohíbe expresamente la circulación por cortafuegos y campo a través.
- g. La circulación de quads, trickes y vehículos de características similares.
- h. Encender fuego, tirar fósforos, colillas, puntas de cigarro o cualquier material en ignición al suelo.



- 12º. Los responsables de las actividades deberán adoptar todas las medidas de seguridad para no provocar un incendio forestal, especialmente en el entorno del material eléctrico y de los motores de combustión.
- 13º. **Supervisión:** La guardería, personal de vigilancia y el personal técnico del Parque Nacional participarán en la supervisión del desarrollo de la prueba y realizarán una inspección en los días siguientes a su celebración, al objeto de valorar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. La organización colaborará en todo momento con los técnicos, agentes medioambientales y personal laboral en todo lo que se requiera para su correcto funcionamiento.
- 14º. **Cumplimiento y responsabilidad de condiciones:** La organización es la única responsable de la prueba deportiva, velará por que se cumplan todas las condiciones impuestas en la presente autorización, y por tanto responderá ante el Parque Nacional en caso de incumplimiento de cualquiera de ellas. Igualmente se hará cargo de hacer cumplir la normativa a los participantes.

Esta autorización se emite a efectos ambientales y no presupone la existencia de cualesquiera otras que fueran necesarias, incluidas las de los propietarios de los terrenos afectados, así como del cumplimiento de los condicionados complementarios que se establezcan al efecto.

De acuerdo con el art. 15 de la Ley 7/2013, de 25 de junio, el incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización administrativa que se conceda para llevar a cabo la actividad en el interior del Parque Nacional tendrá consideración de infracción grave, sujeta al régimen sancionador previsto en el Título VI de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como en la normativa autonómica que le sea de aplicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, de acuerdo con lo establecido en los artículos, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, y en el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de Castilla y León, recurso de alzada ante el Consejero de Fomento y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Segovia, 14 de octubre de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL
P.D. JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE,
(Resolución de 14 de diciembre de 2009
B.O.C. y L. de 29 de diciembre de 2009)

Fdo.: José Ignacio Quintanilla Rubio

